



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ASIGNAR S.A.S.
DEMANDADA	DIXCOGEL S.A.S.
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-01229 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA - COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede, y en razón de su cuantía y del factor territorial según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, en razón a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 28 del C.G.P. prescribe:

(...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Si se está al contenido de la demanda, se tiene que: **(i)** el proceso que se persigue promover es de naturaleza contenciosa, **(ii)** el monto de las pretensiones no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes que sirven de tope a la mínima cuantía (art. 25 C.G.P.) y **(iii)** el competente para conocer del asunto por el factor territorial es, a prevención, el juez del domicilio del demandado.

En este caso, se observa que, si bien el demandante, señaló en el acápite de competencia que la misma era determinada por el lugar de cumplimiento de la

obligación, es de advertir, que nada de ello se estableció en las Facturas electrónicas allegadas como base de recaudo.

En razón de ello, es competente para conocer el presente asunto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA-REPARTO, en razón del domicilio de los demandados esto es, la **Carrera 44 Nro. 72 Sur - 76 del Municipio de Sabaneta.**

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de demanda instaurada por ASIGNAR S.A.S., contra DIXCOGEL S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase el expediente los JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA-REPARTO, en razón del domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec84f4df69744c84a8b64b78a8240df05c77b2a2d9b6a12d594346278b1d2ad**

Documento generado en 19/04/2022 11:23:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**